



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**

Valledupar, Cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Construcciones Joma S.A. S contra DP INGENIEROS. Rad: 20001-31-03-005-2021-00046-00 2017- 288-00.

Como quiera que la demanda Ejecutiva con garantía hipotecaria cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de CONSTRUCCIONES JOMA S.A.S, identificada con el NIT 900.976.109-7 representada legalmente por Patricia Bravo Ariza contra **DP INGENIEROS**, identificada con el NIT 900.322.118-7, representada legalmente por Oswaldo Ordoñez Molinares, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.6698.163 1, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$800.000.000.00), incorporado en la letra de cambio No 010. Más los intereses corrientes causados desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 17 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida, más los intereses moratorios causados a partir del 18 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P

4.- Notifíquese la demanda a través de los Arts. 290, al 301 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, Término diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre la demanda, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. MEDIDAS CAUTELARES.

5.1 Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que sean de propiedad de CONSORCIO PALESTINA 2020, identificada con el Nit tributario No. 901.377.402-4, del cual hace parte la empresa demandada DP INGENIEROS S.A.S identificada con el Nit tributario No.900.322.118-7, con una participación del 50%, de ahorro o a cualquier otro título en los siguientes bancos: BANCAFE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER,

BANCO HSBC, BANCOLOMBIA. Límitese hasta la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

5.2º- Decretar el embargo y secuestro del 50% de los dineros cobrados por el consorcio CONSORCIO PALESTINA 2020, identificada con el Nit tributario No. 901.377.402-4, de la cual hace parte la empresa demandada DP INGENIEROS, identificada con **el NIT 900.322.118-7, representada legalmente por Oswaldo Ordoñez Molinares, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.6698.163 1**, como contratista de la empresa AGUAS DEL CESAR, producto de la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 013 del 18 de MAYO de 2020. 3º- Límitese hasta la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

5.3º Decretar el EMBARGO Y RETENCION del 50% de los dineros que sean de propiedad de CONSORCIO ACUEDUCTO ALPUJARRA, el cual hace parte la empresa demandada DP INGENIEROS S.A.S identificada con el Nit tributario No.900.322.118-7, con una participación del 50%, Límitese hasta la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000. 000.00). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

5.4.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea llegare a tener el demandado (a) DP INGENIEROS, identificada con el NIT 900.322.118-7, representada legalmente por Oswaldo Ordoñez Molinares, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.6698.163 1, en las cuentas corrientes y de ahorros, de ahorro o a cualquier otro título en los siguientes bancos: BANCAFE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC, BANCOLOMBIA. Límitese hasta la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

°.

5.5.- Decretar el embargo y secuestro de los dineros cobrados por el CONSORCIO ACUEDUCTO ALPUJARRA, el cual hace parte la empresa demandada DP INGENIEROS S.A.S identificada con el Nit tributario No.900.322.118-7, con una participación del 50%, la cual es contratista de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A producto de la ejecución del

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 079 del 16 de octubre de 2019. Límitese hasta la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000. 000.OO). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido.

5.6º- Sírvase decretar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que sean de propiedad de CONSORCIO CENTRO HISTORICO, identificada con el Nit tributario No. 901.232.527-3 del cual hace parte la empresa demandada DP INGENIEROS S.A.S identificada con el Nit tributario No.900.322.118-7, con una participación del 22%, de ahorro o a cualquier otro título en los siguientes bancos: BANCAFE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO MEGABANCO, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC, BANCOLOMBIA. Límitese hasta la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000. 000.OO). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido.

5.7.- Se sirva decretar el embargo y secuestro de los dineros cobrados por el consorcio CONSORCIO CENTRO HISTORICO, identificada con el Nit tributario No. 901.232.527-3, del cual hace parte la empresa demandada DP INGENIEROS S.A.S identificada con el Nit tributario No.900.322.118-7, con una participación del 22%, como contratista de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR producto de la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 1608 del 2018. Límitese hasta la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000. 000.OO). Se le hace saber que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia a la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido.

6.- Reconocer personería al abogado Nalfris Enrique Lujan Rocha, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.176.512. T.P No 215.449 C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c425eef8022f5a8aa9c500cb56dd473c12efdd65422e7243c76d369f43667897

Documento generado en 04/03/2021 02:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>